

data el cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1980.—El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18525 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se incluye a «Ferodo Española, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Ferodo Española, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera de Alcalá a Daganzo, punto kilométrico 3,5, dedicadas a la fabricación de material de fricción, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 25 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ferodo Española, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ferodo Española, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ferodo Española, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Ferodo Española, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma previstas en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980 que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18526 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.829, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 394/1979, de 2 de febrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.829, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 394/1979 de 2 de febrero, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal del Con-

sejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra los artículos veintiocho y treinta del Real Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dos de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Seguridad para las Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Decreto tres mil noventa y nueve/mil novecientos setenta y siete, de ocho de septiembre, debemos declarar y declaramos la nulidad del artículo veintiocho del referido Real Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, en cuanto al inciso por el instalador frigorista autorizado y, en su caso, por ser contrario a derecho; con desestimación del resto de las pretensiones, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18527 *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 2171; nombre, «Justicia II»; mineral, Rec. Sec. C); cuadrículas, 360; meridianos, 6º 20' y 6º 30' W; paralelos, 39º 45' y 39º 49' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 4 de junio de 1980.—El Delegado provincial, J. de Fortuny.

18528 *RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estubeny (Valencia) industria de servicio público de suministro de agua potable a esta población.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Estubeny para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Estubeny;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la presentación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Estubeny, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 500 litros por minuto.

b) Descripción de las instalaciones: La captación se hace en una fuente que suministra 1.000 litros por minuto por medio de un depósito de 20 metros cúbicos, en el que van instalados dos grupos electrobomba de 10 C. V. cada una, capaces de elevar 500 litros por minuto a un depósito de hormigón de 250

metros cúbicos, situado a cerca de 70 metros sobre el primero. La distribución se efectúa por medio de 1.000 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de quinientas sesenta mil (560.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

18529 RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 7.246; nombre, «Siracusa» mineral, uranio y minerales radiactivos; cuadrículas, 2.700; meridianos, 2° 10' y 1° 50' W.; paralelos 38° 00' y 38° 15' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

18530 RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Cuenca y Valencia.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.020; nombre, «Fuencaliente»; mineral, Recursos Sec. C); cuadrículas, 405; meridianos, 2° 07' y 2° 16' E; paralelos, 39° 32' y 39° 37' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

18531 RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 13.875. «Santa Lucía Tercera». Pizarra. 3. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.877. «Pruden». Pizarra. 29. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.883. «Cristina». Pizarra y recursos Sec. C). 177. Truchas y Castrillo de Cabrera.
- 13.888. «Cristina Segunda». Pizarra. 4. Truchas.
- 13.928. «El Campar». Recursos Sec. C). 6. Pola de Gordón.
- 13.870. «Naty Primera». Pizarra. 11. Castrillo de Cabrera y Truchas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

18532 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/76, promovido por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974. (Expediente de marca nacional número 875.332.)

En el recurso contencioso-administrativo número 146/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 1 de diciembre de 1978, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la misma, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

18533 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1067/76, promovido por «Kellogg Company», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1067/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kellogg Company», contra Resolución de este Registro de 21 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Kellogg Company», debe-